



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 31 de enero de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS PARA DETERMINAR EL MONTO CORRESPONDIENTE A CADA MUNICIPIO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO DE FINANZAS DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN.

Tomo CCVII

Número

20

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS PARA DETERMINAR EL MONTO CORRESPONDIENTE A CADA MUNICIPIO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

M. en E. Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas, con fundamento en los Artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones I, III, XIX, XXXII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 22 y 56 al 67 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019; 327 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 3 fracciones II y XII, 6, 7 fracciones I, XV y XL, 18, 19 fracción III y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2019 prevé, en su artículo 22, la asignación de \$4,000'000,000.00 (Cuatro mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) de recursos del Capítulo 6000 "Inversión Pública" para el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (Fefom).

Que el mismo Presupuesto de Egresos, en su artículo 57, establece que la Secretaría de Finanzas deberá publicar, a más tardar el 31 de enero de 2019, el monto de recursos del Fefom que corresponda a cada municipio y las fórmulas y variables utilizadas.

Que la Secretaría de Finanzas radicará a los ayuntamientos los recursos del Fefom 2019, en partes iguales, durante los últimos cinco días hábiles de cada mes de enero a octubre de 2019, siempre y cuando los ayuntamientos hayan cumplido con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019 y en los lineamientos para la utilización del Fefom y sus criterios de aplicación.

Por lo expuesto, se expide el siguiente:

A C U E R D O

- Primero.** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las fórmulas y variables utilizadas para determinar el monto de recursos del Fefom que le corresponde a cada municipio en el ejercicio fiscal 2019.
- Segundo.** El total de recursos que conforman el Fefom asciende, en 2019, a la cantidad de \$4,000'000,000.00 (Cuatro mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).
- Tercero.** Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente acuerdo se utilizó la información del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la cual se sustenta en criterios, porcentajes y objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:
- Población por municipio: 40%;
 - Marginación por municipio: 45% y,
 - El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%

Por lo que un 40% de los recursos asignados al Fefom se divide entre la población total de la entidad, correspondiendo a cada municipio una cantidad igual por cada habitante; un 45% del monto total del Fefom se asignará en proporción directa a la marginación de cada municipio, y un 15% del monto total del Fefom se asignará a los municipios en proporción inversa a la densidad poblacional, conforme a lo siguiente:

El primer criterio de distribución del Fefom está basado en el porcentaje de la población total de cada municipio del Estado de México.

En particular, el criterio de asignación de población del Fefom se determina por:

$$CAP_k = \frac{\text{Población_Municipio}_k}{\text{Población_Total_del_Estado}}$$

Donde:

- CAP_k representa el criterio de asignación de acuerdo con la población del municipio k .

El segundo criterio de asignación por marginación implica que los municipios con mayor índice de marginación reciban una mayor proporción del Fefom. Este elemento asegura el carácter redistributivo del Fefom.

A partir de este índice, se construye una variable normalizada que permite asignar el 100% del recurso etiquetado, de acuerdo con el grado de marginación del municipio específico, representado por:

$$CAM_k = \frac{M_k}{\sum_{k=1}^N M_k}$$

Donde:

1. M_k representa el índice de marginación escala 0 a 100 del municipio k .
2. CAM_k representa el criterio de asignación de acuerdo con la marginación del municipio k .

El tercer criterio de distribución por densidad poblacional implica que, a menor densidad poblacional de cada municipio, mayor asignación de recursos del Fefom. Esto se debe a los mayores costos de proveer infraestructura en municipios que cuentan con una población dispersa. En particular, la densidad de cada municipio se determina de la siguiente manera:

$$D_k = \frac{\text{Población_Municipio}_k}{\text{Kilómetros}^2_Municipio_k}$$

Donde D_k representa la densidad poblacional del municipio k .

Para determinar el valor de asignación se calcula el inverso del indicador de densidad y se normaliza para que la suma de todos los valores inversos sean igual a 100%.

$$INVD_k = \frac{1}{D_k}$$

$$CAD_k = \frac{INVD_k}{\sum_{k=1}^N INVD_k}$$

Donde:

1. $INVD_k$ representa el inverso de la densidad poblacional del municipio k .
2. CAD_k representa el criterio de asignación de acuerdo con el inverso de la densidad poblacional del municipio k .

Consecuentemente la fórmula de asignación será:

$$\text{Monto Asignado}_k = [\beta P \times CAP_k + \beta M \times CAM_k + \beta D \times CAD_k] \times \text{Monto_Total_FEFOM}$$

Donde βP , βM y βD representan los ponderadores, es decir, el "peso" que se quiere dar a Población (40%), Marginalidad (45%), y Densidad (15%), respectivamente. La suma de los ponderadores debe ser igual a 100%.

Así, la distribución de los recursos del Fefom se realiza en función de la proporción de las variables indicadas a nivel estatal que corresponda a cada municipio, según lo establecido.

Cuarto. El monto del Fefom que corresponde a cada municipio para el ejercicio fiscal 2019, obtenido con la fórmula y metodología antes descrita es el siguiente:

No.	Municipio (k)	CAP_k	CAM_k	CAD_k	Monto Asignado_k
		1.000000000000	1.000000000000	1.000000000000	4,000,000,000.00
1	Acambay de Ruíz Castañeda	0.004014137714	0.012881039000	0.012122676000	36,882,096.14
2	Acolman	0.008998368593	0.005269363000	0.000974858000	24,467,157.95
3	Aculco	0.002953571929	0.012573771000	0.016035569000	36,979,844.29
4	Almoloya de Alquisiras	0.000978922977	0.012439378000	0.019496456000	35,655,030.76
5	Almoloya de Juárez	0.009729463802	0.009814796000	0.005211051000	36,360,405.48
6	Almoloya del Río	0.000717323339	0.006116863000	0.002407922000	13,602,823.94
7	Amanalco	0.001506866628	0.012382495000	0.015413120000	33,947,349.60
8	Amatepec	0.001735255632	0.014255086000	0.038451738000	51,506,606.61
9	Amecameca	0.003190658956	0.006028264000	0.006205368000	19,679,150.33
10	Apaxco	0.001813471946	0.006022950000	0.004363567000	16,361,005.31
11	Atenco	0.003706082725	0.006268903000	0.002362726000	18,631,393.36
12	Atizapán	0.000678643493	0.007218239000	0.001065489000	14,717,953.19
13	Atizapán de Zaragoza	0.032283965155	0.003047943000	0.000294763000	57,317,499.45
14	Atlacomulco	0.006175464695	0.008388746000	0.004363645000	27,598,673.31
15	Atlautla	0.001822828911	0.009102095000	0.009289973000	24,874,281.06
16	Axapusco	0.001684187692	0.008557294000	0.014328251000	26,694,780.11
17	Ayapango	0.000584085438	0.007754135000	0.006513716000	18,800,209.30
18	Calimaya	0.003099197924	0.005972831000	0.003411715000	17,756,841.48
19	Capulhuac	0.002247055225	0.005510304000	0.001499687000	14,413,647.76
20	Chalco	0.020435741970	0.005652383000	0.001120919000	43,544,027.95
21	Chapa de Mota	0.001815448770	0.011421238000	0.016825154000	33,558,038.83
22	Chapultepec	0.000637591459	0.004955080000	0.002068242000	11,180,235.53

No.	Municipio (k)	CAP _k	CAM _k	CAD _k	Monto Asignado _k
		1.000000000000	1.000000000000	1.000000000000	4,000,000,000.00
23	Chiautla	0.001725832773	0.005872706000	0.001253303000	14,084,185.04
24	Chicoloapan	0.011534962561	0.004084154000	0.000488357000	26,100,431.50
25	Chiconcuac	0.001503637816	0.005106461000	0.000473943000	11,881,816.11
26	Chimalhuacán	0.040488836812	0.006298633000	0.000115335000	76,188,879.30
27	Coacalco de Berriozábal	0.018322781269	0.001866163000	0.000200171000	32,795,646.03
28	Coatepec Harinas	0.002383653726	0.011489223000	0.012377830000	31,921,145.36
29	Cocotitlán	0.000800086348	0.005245564000	0.001940736000	11,886,594.96
30	Coyotepec	0.002571847319	0.005972208000	0.002003837000	16,067,232.31
31	Cuautitlán	0.009229063891	0.002662105000	0.000297998000	19,737,090.03
32	Cuautitlán Izcalli	0.033716371432	0.002379281000	0.000339482000	58,432,589.29
33	Donato Guerra	0.002204487626	0.015676249000	0.009102191000	37,205,743.00
34	Ecatepec de Morelos	0.109127705564	0.003888953000	0.000153367000	181,696,464.53
35	Ecatzingo	0.000617361966	0.010006064000	0.008593139000	24,154,577.75
36	El Oro	0.002269788695	0.010883101000	0.006328591000	27,018,398.31
37	Huehuetoca	0.006590927092	0.004673290000	0.001871085000	20,080,056.35
38	Hueyoxtla	0.002626803011	0.007557091000	0.009304774000	23,388,513.02
39	Huixquilucan	0.015957380213	0.003670213000	0.000921137000	32,690,873.94
40	Isidro Fabela	0.000679236540	0.008678101000	0.011659378000	23,702,987.06
41	Ixtapaluca	0.030796339608	0.004351058000	0.001110872000	57,772,570.97
42	Ixtapan de la Sal	0.002210154520	0.008940134000	0.005236072000	22,770,131.63
43	Ixtapan del Oro	0.000436812090	0.013935434000	0.024244522000	40,329,393.74
44	Ixtlahuaca	0.009322831217	0.010620100000	0.003764281000	36,291,278.55
45	Jaltenco	0.001734860267	0.002850096000	0.000284893000	8,076,885.03
46	Jilotepec	0.005518961625	0.009906373000	0.011056122000	33,295,483.20
47	Jilotzingo	0.001184117251	0.007170126000	0.010562919000	21,138,565.80
48	Jiquipilco	0.004548736671	0.011077038000	0.006261175000	30,973,352.07
49	Jocotitlán	0.004032983431	0.008691428000	0.007183652000	26,407,535.09
50	Joquicingo	0.000846080440	0.010127573000	0.007862117000	24,300,630.30
51	Juchitepec	0.001548314027	0.007409917000	0.009455720000	21,488,585.04
52	La Paz	0.016726891692	0.005746906000	0.000227140000	37,243,741.51
53	Lerma	0.008882460845	0.005466098000	0.002503710000	25,553,139.75
54	Luvianos	0.001830604416	0.015737015000	0.040127799000	55,332,273.47
55	Malinalco	0.001688470810	0.010734673000	0.012683493000	29,634,060.50
56	Melchor Ocampo	0.003310520351	0.005116793000	0.000561203000	14,843,781.76
57	Metepec	0.014112015515	0.002266258000	0.000499952000	26,958,460.42
58	Mexicaltzingo	0.000771751878	0.004803375000	0.001552996000	10,812,675.60
59	Morelos	0.001873106121	0.013249376000	0.013183254000	34,755,798.99
60	Naucalpan de Juárez	0.054941129538	0.003669774000	0.000297894000	94,690,136.86
61	Nextlalpan	0.002088250407	0.006234409000	0.002727584000	16,199,687.25
62	Nezahualcóyotl	0.073179698129	0.003688070000	0.000091014000	123,780,651.41
63	Nicolás Romero	0.024156914447	0.004824407000	0.001019320000	47,946,587.72
64	Nopaltepec	0.000586128155	0.008156071000	0.014921669000	24,571,734.25
65	Ocoyoacac	0.004072585794	0.005219016000	0.003456578000	17,984,312.87
66	Ocuilán	0.002095630548	0.011584608000	0.015683099000	33,615,162.68
67	Otumba	0.002255687354	0.007655101000	0.009059112000	22,823,748.77
68	Otzoloapan	0.000320508977	0.013105616000	0.051325339000	54,898,126.56
69	Otzolotepec	0.005149361532	0.008944880000	0.002367502000	25,760,263.65
70	Ozumba	0.001792781194	0.007958853000	0.002660130000	18,790,463.31
71	Papalotla	0.000273262896	0.006172021000	0.001219817000	12,278,748.63
72	Polotitlán	0.000856755287	0.008611327000	0.015549050000	26,200,627.06
73	Rayón	0.000840018182	0.005600398000	0.002910795000	13,171,222.49
74	San Antonio la Isla	0.001459686442	0.004378768000	0.001324331000	11,011,879.31
75	San Felipe del Progreso	0.007999282018	0.013953294000	0.004809039000	40,800,203.83
76	San José del Rincón	0.006019097960	0.015604315000	0.008545527000	42,845,639.94

No.	Municipio (k)	CAP _k	CAM _k	CAD _k	Monto Asignado _k
		1.000000000000	1.000000000000	1.000000000000	4,000,000,000.00
77	San Martín de las Pirámides	0.001637534659	0.006080677000	0.004289360000	16,138,890.05
78	San Mateo Atenco	0.004782528992	0.005209710000	0.000598219000	17,388,455.79
79	San Simón de Guerrero	0.000413287891	0.012151638000	0.032673464000	42,138,287.43
80	Santo Tomás	0.000600361284	0.010524577000	0.018144621000	30,791,589.25
81	Soyaniquilpan de Juárez	0.000777418772	0.009990831000	0.017311925000	29,614,520.84
82	Sultepec	0.001700661221	0.016230814000	0.034655855000	52,730,036.15
83	Tecámac	0.024023610652	0.003192880000	0.000684361000	44,595,577.64
84	Tejupilco	0.004683556031	0.011960676000	0.014928608000	37,980,071.25
85	Temamatla	0.000738409456	0.006061711000	0.004068414000	14,533,583.33
86	Temascalapa	0.002371331526	0.007388605000	0.007217822000	21,424,312.64
87	Temascalcingo	0.004131231557	0.011937041000	0.009166028000	33,596,261.09
88	Temascaltepec	0.002165939569	0.012558696000	0.026272890000	41,834,890.11
89	Temoaya	0.005931129316	0.010943414000	0.003353337000	31,199,954.31
90	Tenancingo	0.005992806208	0.008207179000	0.002844732000	26,068,251.33
91	Tenango del Aire	0.000697027951	0.006236345000	0.005662149000	15,737,955.12
92	Tenango del Valle	0.005137434697	0.007935522000	0.004221240000	25,036,579.12
93	Teoloyucán	0.004158907085	0.004647191000	0.001332628000	15,818,771.94
94	Teotihuacán	0.003493047051	0.005387856000	0.002487680000	16,779,624.08
95	Tepetlaoxtoc	0.001841345157	0.006407911000	0.010122112000	20,553,659.25
96	Tepetlixpa	0.001207641451	0.007996506000	0.003718886000	18,557,268.72
97	Tepotzotlán	0.005835516954	0.004999631000	0.003363156000	20,354,056.53
98	Tequixquiac	0.002234271767	0.005356177000	0.005720658000	16,648,348.23
99	Texcaltitlán	0.001145898665	0.012426154000	0.013738404000	32,443,557.46
100	Texcalyacac	0.000336784823	0.007331497000	0.007688353000	18,348,562.12
101	Texcoco	0.015495067101	0.004553550000	0.002917344000	34,738,903.76
102	Tezoyuca	0.002319406964	0.006755921000	0.000786596000	16,343,666.54
103	Tiangustenco	0.004657527856	0.007316740000	0.003768433000	22,883,236.37
104	Timilpan	0.001014176328	0.010269298000	0.017804916000	30,790,368.12
105	Tlalmanalco	0.003039695538	0.004775378000	0.005554119000	16,791,664.66
106	Tlalnepantla de Baz	0.043768518717	0.003091428000	0.000184235000	75,704,741.35
107	Tlatlaya	0.002174308122	0.014833453000	0.038037229000	53,001,445.80
108	Toluca	0.054004247008	0.003953257000	0.000875287000	94,047,830.01
109	Tonanitla	0.000673174282	0.006038659000	0.001314742000	12,735,510.25
110	Tonatico	0.000797252901	0.007876979000	0.012055405000	22,687,409.84
111	Tultepec	0.008669491064	0.004082272000	0.000328079000	21,416,122.70
112	Tultitlán	0.032090302350	0.003412429000	0.000225166000	57,621,955.56
113	Valle de Bravo	0.004059011607	0.007814551000	0.011090214000	27,214,738.77
114	Valle de Chalco Solidaridad	0.023566700857	0.005730312000	0.000206309000	48,145,068.37
115	Villa de Allende	0.003143742346	0.014002576000	0.010279912000	36,402,571.75
116	Villa del Carbón	0.002957393788	0.011178529000	0.010831556000	31,352,115.86
117	Villa Guerrero	0.003953053869	0.010748239000	0.005549941000	29,001,680.99
118	Villa Victoria	0.006218361764	0.015169936000	0.007046690000	41,483,277.62
119	Xalatlaco	0.001770245407	0.008264506000	0.006874880000	21,833,431.45
120	Xonacatlán	0.003052940255	0.006093385000	0.002253834000	17,205,097.81
121	Zacazonapan	0.000266937061	0.009753150000	0.026097932000	33,641,528.50
122	Zacualpan	0.000996384917	0.016012184000	0.029435326000	48,077,342.67
123	Zinacantepec	0.011054330884	0.006576154000	0.002917267000	31,274,366.81
124	Zumpahuacán	0.001078357196	0.013844217000	0.019494257000	38,341,516.31
125	Zumpango	0.010519797821	0.005486203000	0.002224478000	28,041,528.71

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

M. EN E. RODRIGO JARQUE LIRA
SECRETARIO
(RÚBRICA).

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO DE FINANZAS DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN

Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas, con fundamento en lo establecido en los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones I, III, XIX, XXXII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 22 y 56 al 67 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019; 327 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 3 fracciones II y XII, 6, 7 fracciones I, XV y XL, 18, 19 fracción III y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas,

C O N S I D E R A N D O

Que el licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, está comprometido con el desarrollo y fortalecimiento de los municipios del Estado de México, a efecto de que puedan cumplir con las demandas de sus habitantes en materia de infraestructura y obra pública,

Que para tal efecto, en el artículo 22 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2019 se prevé la asignación de \$4,000'000,000.00 (Cuatro mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" para el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (Fefom),

Que el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2019 establece que la Secretaría de Finanzas deberá publicar, a más tardar el 31 de enero de 2019, los lineamientos para la utilización del Fefom y sus criterios de aplicación,

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo cuarto transitorio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2019, la Secretaría de Finanzas podrá reasignar los recursos para los municipios cuando éstos no hayan dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 60 de dicho Presupuesto.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN

CONTENIDO

- I. GLOSARIO DE TÉRMINOS
- II. LINEAMIENTOS GENERALES
- III. PROCESO OPERATIVO, DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS FEFOM
- IV. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
- V. PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO (PROGRAMA ESPECIAL FEFOM)
- VI. FONDO CONCURSABLE

I GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:
 - I. Comité Técnico: Al Comité Técnico del Fideicomiso 1734 y que en las Reglas de Operación y Funcionamiento del Comité Técnico del Programa Especial Fefom se conoce como Comité Técnico del Programa Especial FEFOM.
 - II. Fefom: Al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal.
 - III. Programa Especial Fefom: Al programa que tiene como objetivo el saneamiento financiero de los municipios, apoyándolos para reducir el costo de su deuda, mejorar los plazos de pago y ajustar las garantías de los créditos actuales a requerimientos más equilibrados, para lo cual, los municipios se comprometen a adoptar buenas prácticas o mejoras financieras en su desempeño, bajo la supervisión continua del Comité Técnico del Programa Especial Fefom, quien anualmente evalúa su cumplimiento.
 - IV. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas.
 - V. Subsecretaría: A la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.
 - VI. DGI: A la Dirección General de Inversión.

- VII. Reglas de Operación del PAD: A las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo, publicadas el 6 de mayo de 2014 en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
- VIII. Inversión pública: A los proyectos de inversión que impactan el desarrollo regional a través de la infraestructura pública y sus instalaciones, compuestos por una o más obras, como:
- Infraestructura artística y cultural: la construcción, rehabilitación y ampliación de espacios públicos dedicados a la difusión artística y cultural, tales como centros culturales, museos, auditorios, teatros, entre otros;
 - Infraestructura deportiva: la construcción, ampliación y mejoramiento de espacios públicos dedicados a la práctica del deporte, tales como unidades deportivas, canchas, gimnasios, parques, entre otros;
 - Infraestructura educativa: la construcción, rehabilitación y ampliación de las instalaciones físicas destinadas a los servicios públicos educativos, tales como bibliotecas, aulas, techumbres, baños, entre otros;
 - Infraestructura social: las construcciones y rehabilitaciones de obra pública distintas a la infraestructura artística y cultural; deportiva; educativa, o vial y urbana, que reportan un beneficio socioeconómico para la población en el área de influencia del proyecto, como infraestructura en seguridad pública, clínicas, entre otros;
 - Infraestructura vial y urbana: la pavimentación de calles y avenidas; la rehabilitación de vías; la construcción y rehabilitación de la red de agua potable; ciclovías; puentes; alumbrado público; drenaje y alcantarillado, entre otros;
 - Infraestructura gubernamental y económica, entre otras: panteones, mercados públicos.
- IX. Estudio socio-económico: Al documento que contiene la descripción general del programa o del proyecto de inversión y que establece, de manera detallada, la problemática a resolver, las actividades a realizar, los beneficios, el marco de referencia, costos, condiciones operativas y administrativas, tiempos de ejecución y especificaciones técnicas, entre otros.
- X. Recursos etiquetados: A los recursos del Fefom que tienen una etiqueta específica para su aplicación en proyectos de seguridad, iluminación municipal, inversión pública y acciones para el desarrollo.
- XI. Recursos no etiquetados: A los recursos del Fefom que no cuenten con etiqueta definida, los cuales deberán ser destinados principalmente a inversión pública o, en su caso, a adquisiciones y pago de pasivos conforme a lo señalado en el numeral 3 de los presentes Lineamientos.

II LINEAMIENTOS GENERALES

- Los recursos del Fefom tienen como finalidad fortalecer la inversión pública en los municipios para contribuir sustancialmente al desarrollo regional.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019, de la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del Fefom, la Secretaría, a través de la DGI, deberá notificar, a más tardar el último día hábil de febrero de 2019, los porcentajes de los recursos etiquetados que serán destinados para proyectos de inversión pública, dando atención prioritaria a los proyectos de seguridad e iluminación municipal. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá destinar un porcentaje a la realización de acciones para el desarrollo, el cual se autorizará en consideración de los requisitos señalados para tal efecto en las Reglas de Operación del PAD, y el importe correspondiente se considerará como recursos etiquetados.

De ser necesario, los municipios podrán destinar los recursos no etiquetados, que equivalen hasta el 50% del monto que se les asigne del Fefom, para el pago de pasivos de inversión pública que estén inscritos en el Registro Estatal de Deuda y los costos colaterales vinculados a los mismos, como capital, intereses, costos administrativos, garantías, comisiones de reestructuración, calificaciones crediticias, gastos legales y notariales. Asimismo, se podrán destinar para el pago de pasivos con entidades públicas federales o estatales, que estén registrados en la cuenta pública del municipio al 31 de diciembre de 2018, principalmente los que se tengan con la Comisión del Agua del Estado de México, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el Gobierno del Estado de México, la Comisión Federal de Electricidad, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se podrán efectuar adquisiciones de camiones recolectores de basura, camiones para desazolve de drenaje, ambulancias, patrullas, camiones de volteo, moto conformadoras, camiones pipa de agua, retro excavadoras y plumas, siempre y cuando sean nuevos y su monto no sea superior al 15% del monto de los recursos no etiquetados del Fefom que tenga cada municipio. Cualquier excepción deberá ser aprobada por la DGI.

Asimismo, podrán utilizarse los recursos no etiquetados del Fefom para el financiamiento de los programas de modernización del catastro municipal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

Aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial Fefom aplicarán estos mismos criterios, tomando en consideración el saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras.

- Con el objeto de poder llevar a cabo la evaluación del cumplimiento de los compromisos de mejora financiera, se efectuará a los municipios que contrataron financiamientos al amparo del Programa Especial Fefom una retención provisional del 50% de los recursos del Fefom que se les hayan asignado, misma que se liberará una vez que se determine el grado de cumplimiento. De ser el caso, también se podrán liberar recursos para efectuar los prepagos que se tuvieran que hacer por créditos contratados, o por lo que el Comité Técnico haya acordado al efecto.

5. El Fefom no se podrá utilizar para mantenimiento menor (acciones que no incrementan la vida útil de la infraestructura) ni para equipamiento de oficinas públicas (vestuario, vehículos, mobiliario de oficina, equipo de cómputo, entre otros).
6. Las obras y los proyectos propuestos deberán estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 – 2023 y a los planes de desarrollo municipal vigentes.
7. Los ayuntamientos someterán a aprobación de la DGI su cartera de obras y proyectos a realizar, quien, en su caso, aprobará las obras y los montos mediante los cuales se dará cumplimiento a los numerales anteriores, y podrá modificar los montos o destinos propuestos.
8. Los ayuntamientos deberán presentar a la DGI copia certificada de la autorización de su cabildo para la realización de cada proyecto, e informar dicha autorización a la Legislatura Local.
9. Los municipios deberán firmar el convenio marco de ejecución y sus anexos con la Subsecretaría y la DGI, en dos tantos originales, y presentar el expediente técnico de todos los proyectos, debidamente firmados por los representantes designados por el ayuntamiento.
10. En el caso de los recursos destinados a infraestructura, los municipios deberán presentar a la DGI, a más tardar el 31 de mayo de 2019, el dictamen del estudio socio-económico emitido de acuerdo con las Reglas de Operación del PAD.

La DGI revisará los estudios socioeconómicos conforme a lo siguiente:

- a) Analizará la información remitida por los ayuntamientos en un plazo máximo de 15 días hábiles, contado a partir de la recepción, para efecto de otorgar un folio de dictamen o, en su caso, formular las observaciones respectivas, solicitar aclaraciones o la información adicional que corresponda.
 - b) En caso de que la DGI emita observaciones, solicite aclaraciones o información adicional del estudio socio-económico, éstas deberán ser solventadas en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contado a partir de su recepción. En el supuesto de que el municipio no cumpla con el plazo antes señalado, se entenderá que se desiste de la solicitud para el proyecto respectivo, sin necesidad de que la DGI emita notificación alguna.
 - c) Los municipios tendrán oportunidad de solventar sus observaciones, aclaraciones o remitir información adicional del estudio socio-económico únicamente por dos ocasiones, considerando la tercera ocasión como inválida, por lo que no se le dará revisión.
11. La ministración de los recursos del Fefom estará sujeta a que los ayuntamientos estén al corriente con el cumplimiento de los pagos mensuales, correspondientes a 2019, que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por concepto de cuotas y aportaciones, así como de cualquier convenio que documente adeudos anteriores. Asimismo, los recursos recibidos del Fefom 2018 o de años anteriores deberán estar debidamente comprobados. En el caso de que algún municipio tenga adeudos en materia de Impuesto Sobre la Renta y éstos excedan el 30% de sus participaciones federales, por lo que no puedan ser cubiertos a través de ellas, o si acumula dos o más meses vencidos por concepto de aportaciones de mejoras por servicios ambientales, el Estado podrá utilizar los recursos del Fefom asignados al municipio de que se trate para su pago, siempre y cuando el descuento no exceda del monto de recursos no etiquetados que tenga el propio municipio. Este mismo criterio aplicará, para aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial Fefom, al saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras.
 12. En el ejercicio de estos recursos, los ayuntamientos observarán lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2019.
 13. En la aplicación de los recursos derivados del Programa Especial Fefom, será responsabilidad de los ayuntamientos cumplir las disposiciones aplicables. Los recursos del Fefom deben ser registrados en los ingresos y egresos de los ayuntamientos, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, y en la rendición de los informes y de la cuenta pública ante el congreso local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
 14. En las obras que realicen los municipios con cargo a los recursos del Fefom, se deberá incluir la leyenda siguiente: "Esta obra fue realizada con recursos públicos del Gobierno del Estado de México" conforme a la norma aplicable.

III. PROCESO OPERATIVO, DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS FEFOM.

15. Los recursos del Fefom deberán ser depositados en una cuenta de cheques específica productiva que para tal efecto contraten los ayuntamientos, la cual deberá ser notificada a la Caja General de Gobierno y a la Dirección General de Inversión.
16. Los recursos del Fefom se radicarán a los ayuntamientos no adheridos al Programa Especial Fefom, en partes iguales, durante el período de enero a octubre del 2019. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes, siempre y cuando los ayuntamientos hayan cumplido lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Presupuesto de Egresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019, conforme a lo señalado en los numerales 6 al 10 de estos Lineamientos. Aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial Fefom aplicarán estos mismos criterios a la diferencia de los recursos retenidos a que se refiere el numeral 3.
17. La Subsecretaría, a través de la DGI, una vez que los municipios cumplan con la presentación de la documentación requerida, solicitará a la Dirección General de Tesorería efectuar el depósito de los recursos del Fefom correspondientes al mes corriente o a los meses transcurridos, bien sea en la cuenta específica contratada por los municipios para este efecto o, en el caso de los municipios adheridos al Programa Especial Fefom, al fideicomiso a través del que éste opera.

Para el caso de los municipios adheridos al Programa Especial Fefom, la Subsecretaría, a través de la DGI, instruirá a la Dirección General de Tesorería la transferencia de los recursos al fideicomiso correspondiente, de conformidad con el calendario de ministraciones mencionado en el numeral 16. Se podrá solicitar la ministración respectiva los primeros días del mes y, posteriormente, solicitar que la transferencia se lleve a cabo, directamente, del fideicomiso al municipio de que se trate, tomando en consideración el saldo que resulte posterior al cumplimiento de las obligaciones financieras.

18. Para liberar los recursos retenidos a que se refiere el numeral 5 y de conformidad con las Políticas y Procedimientos para el Proceso de Evaluación del Desempeño Financiero de los Municipios adheridos al Programa Especial Fefom, publicadas el pasado 29 de mayo de 2015 en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el municipio deberá publicar sus resultados en la cuenta pública y solicitar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México que determine y envíe, al comité técnico del fideicomiso para operar el Programa Especial Fefom, los resultados que hubiese alcanzado con respecto del programa de mejora financiera al que se comprometió.
19. En el caso de que el municipio manifieste su intención de adherirse al Programa Especial FEFOM, una vez que se cumpla la normatividad aplicable, las primeras radicaciones de recursos, hasta alcanzar el monto que el municipio acuerde destinar al mismo, serán transferidas al fideicomiso creado para la administración de ese Programa, en donde deberán estar debidamente identificados; sólo podrán ser liberados y entregados a los municipios, una vez que se cubran los gastos correspondientes al mantenimiento de los créditos en dicho ejercicio, el costo de administración del Fideicomiso y, de ser el caso, sujeto al cumplimiento del Programa de Mejora Financiera que para tal efecto establezca el Comité Técnico. Se entenderán por adheridos todos aquellos que tengan créditos vigentes contratados al amparo del Programa Especial FEFOM.

IV. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

20. La Secretaría de Finanzas publicó el 31 de enero de 2019, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", las fórmulas y variables utilizadas para determinar el monto del Fefom que le corresponde a cada municipio en el ejercicio fiscal 2019.
21. Los municipios tendrán la obligación de resguardar toda la documentación comprobatoria de los recursos que le sean autorizados a través del Fefom, con la finalidad de que, en cualquier etapa de la ejecución de la obra o acción, o de las auditorías que se lleven a cabo, estén en la posibilidad de acreditar la correcta aplicación de los recursos; lo que eximirá de cualquier responsabilidad a la Secretaría. Asimismo, será responsabilidad de cada municipio resguardar los siguientes elementos:
 - a) El convenio marco de ejecución con la Secretaría y el anexo de obras propuestas.
 - b) La autorización de Cabildo para la realización de cada proyecto.
 - c) Contar con el dictamen del estudio socio-económico para los recursos destinados a proyectos de inversión.
 - d) Contar con el expediente técnico de cada proyecto, elaborado de acuerdo a las Reglas de Operación del PAD.
 - e) Contar con el proyecto ejecutivo conteniendo la información suficiente para su análisis y evaluación.
 - f) Contar con todos los permisos que fueron necesarios para la ejecución de los proyectos, mismos que deberán acreditar por su parte, en los casos en que así se requiera, ante los órganos fiscalizadores y cumplir con la normativa para el ejercicio de recursos estatales.
22. La Secretaría, a través de la Subsecretaría, en el ejercicio de sus atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia que le confieren las disposiciones aplicables, podrá establecer evaluaciones de resultados o de desempeño, a fin de identificar el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos y de las metas comprometidas. Para tal efecto, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia. De la misma forma, en caso de que se detecten irregularidades en el ejercicio del gasto público, la Subsecretaría podrá suspender la ministración de los recursos financieros del Fefom hasta que se regularice el ejercicio del gasto público.
23. Cuando sea requerido por la Subsecretaría, los municipios presentarán la documentación comprobatoria en un expediente único que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que realicen los órganos fiscalizadores correspondientes.
24. La fecha límite para el ejercicio de los recursos del Fefom será el 31 de diciembre de 2019, y la fecha límite para su comprobación será el último día hábil de marzo de 2020. Los recursos e intereses no comprobados deberán ser reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México, a más tardar el 15 de abril de 2020, sin perjuicio de lo anterior, los recursos no comprometidos al 31 de diciembre de 2019 deberán ser reintegrados a más tardar el último día hábil de enero de 2020.

V PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO (PROGRAMA ESPECIAL FEFOM)

25. Lineamientos generales del Programa Especial Fefom
 - 25.1 El Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago 1734, constituido por el Estado de México con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, el 18 de octubre de 2013, para la operación del Programa Especial Fefom, es el único autorizado para realizar operaciones de crédito y reestructuras con recursos del Fefom.
 - 25.2 Para participar en el Programa Especial Fefom, aquellos municipios que no se hubiesen adherido en ejercicios anteriores, o que se hubiesen dado de baja de éste, deberán manifestar su intención de adherirse al mismo a más tardar el 31 de julio de 2019 y cumplir con la normatividad aplicable, así como destinar los recursos que le indique la secretaría técnica del comité técnico de dicho fideicomiso para cubrir sus costos. Mediante esta adhesión, el municipio acepta y solicita que sus recursos sean aplicados para el Programa Especial Fefom, por lo que éstos se transferirán al citado fideicomiso y no serán depositados directamente al municipio.
 - 25.3 Los municipios que se hubiesen adherido en los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 se entenderán adheridos al Programa Especial Fefom y sus recursos serán depositados en el fideicomiso establecido para este efecto, del cual, previa evaluación del cumplimiento a los compromisos de mejora financiera establecidos, serán transferidos al municipio o utilizados para el prepafo de los financiamientos que se hubiesen contratado al amparo del Programa.

- 25.4 El destino de los recursos que deriven del Programa Especial Fefom deberá ser revisado por el Comité Técnico, una vez que el municipio haya cumplido los requisitos correspondientes para su asignación.
- 25.5 El Comité Técnico, considerando el análisis financiero que efectúe al municipio, establecerá un programa de mejora financiera en el que se indiquen las acciones y los objetivos que el municipio deberá alcanzar, a fin de lograr un saneamiento de sus finanzas públicas en el tiempo y cuya aceptación por el municipio será condición, entre otras, para que los créditos puedan ser contratados. El cumplimiento a este programa será evaluado y sancionado por el Comité Técnico, previo a la liberación de los recursos del Fefom al municipio; y en caso de incumplimiento, se podrá destinar hasta el 50% de los recursos que el municipio tenga asignados del Fefom para el prepago de los créditos que se contraten al amparo del Programa Especial Fefom, o para lo que considere conveniente el citado Comité Técnico. Con motivo de lo anterior, el Estado garantizará, únicamente a los municipios adheridos al Programa, la permanencia del Fefom o de un programa similar, por el tiempo en el que estén vigentes las obligaciones derivadas de los créditos contratados.
- 25.6 Por recomendación del Comité Técnico, los recursos del Programa Especial Fefom podrán utilizarse para constituir reservas, garantías, así como fuente de pago de intereses o capital, comisiones de reestructuración, de prepago de créditos, calificaciones crediticias, honorarios legales, honorarios fiduciarios, así como los colaterales vinculados para realizar las operaciones de análisis financiero, de saneamiento o de crédito.
- 25.7 Asimismo, los municipios adheridos al Programa Especial Fefom que no fuesen susceptibles de recibir financiamiento podrán solicitar a la DGI la aprobación para llevar a cabo programas de saneamiento financiero que incluyan la posibilidad de destinar recursos del Fefom al pago de pasivos con entidades federales o estatales.
- 25.8 Las operaciones de crédito o de saneamiento financiero que se realicen al amparo del presente programa son irrenunciables y, por tanto, válidas y exigibles mientras persistan adeudos u obligaciones de acuerdo con lo que establezca el contrato correspondiente.

26 Proceso operativo

- 26.1 Los ayuntamientos entregarán a la Secretaría, a más tardar el 31 de julio de 2019, una carta de intención manifestando el interés de adherirse al Programa Especial Fefom. La adhesión al fideicomiso 1734, cuando se contraten financiamientos al amparo del Programa Especial Fefom, se formalizará con la firma del convenio de adhesión correspondiente.
- 26.2 El Comité Técnico analizará la situación individual de cada municipio, sancionará el destino de los recursos siguiendo lo establecido en el numeral 5, y definirá los compromisos que en materia de buenas prácticas financieras y de información se requieran.
- 26.3 De acuerdo con la recomendación del Comité Técnico, el municipio someterá a aprobación de su Cabildo las acciones recomendadas, así como los compromisos que en materia de buenas prácticas financieras se establezcan.
- 26.4 El Comité Técnico definirá las políticas y los procedimientos para la revisión y el cumplimiento de las obligaciones de buenas prácticas financieras.
- 26.5 Periódicamente, se revisará el cumplimiento a las obligaciones de buenas prácticas financieras establecido por el Comité Técnico.

27 Convenio de Adhesión

- 27.1 El convenio de adhesión al fideicomiso 1734 tiene como propósito establecer las bases para la incorporación del municipio al Programa Especial Fefom. A través de este convenio, el municipio manifestará su conformidad con las reglas que para tal efecto emita el Comité Técnico de dicho fideicomiso, y establecerá el monto que, de los recursos del Fefom que le correspondan, aportará al mismo mediante los mecanismos que se establezcan para tal efecto. La celebración del convenio de adhesión y la firma de la carta de adhesión citados son indispensables para que los ayuntamientos puedan acceder al Programa Especial Fefom.

28. Integración del Comité Técnico

- 28.1 De conformidad con el Decreto No. 87 de fecha 1 de junio de 2016, los créditos y destinos en general de los recursos que deriven del Programa Especial Fefom deberán ser aprobados por el Comité Técnico del fideicomiso 1734, el cual dará seguimiento a la gestión, promoción, aprobación y ejecución de los planes y programas municipales que se pretendan financiar, y supervisará la aplicación de los mismos.
- 28.2 El Comité Técnico se integrará por representantes de:
- La Subsecretaría de Tesorería, quien presidirá el Comité.
 - La Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica.
 - La Junta de Coordinación Política de la Legislatura Estatal.
 - El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
 - El Instituto Hacendario del Estado de México.
- Cada integrante del Comité Técnico del podrá nombrar a su respectivo suplente.
- 28.3 El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria cuando menos dos veces al año; y de manera extraordinaria las veces que lo considere necesario cualquiera de sus integrantes, mediante solicitud a los miembros del Comité.
- El Comité Técnico se considerará legalmente reunido cuando en la sesión se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes.
- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en la votación. En caso de empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité Técnico tendrá el voto de calidad.
- Al término de cada sesión, se levantará una constancia de acuerdos, que deberá ser firmada por los asistentes a la sesión. Posteriormente, se levantará el acta correspondiente, en la que se adjuntará la constancia de acuerdos y asuntos generales, la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité Técnico.
- Para la instalación legal del Comité Técnico del fideicomiso 1734, se requiere de la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes; de lo contrario, se convocará por segunda ocasión.
- 28.4 Funciones y atribuciones del Comité Técnico

- a) Revisar los temas que estén vinculados con el Programa Especial Fefom y los componentes financieros.
 - b) Establecer los requisitos que deberán cubrir los ayuntamientos para la obtención de créditos para saneamiento financiero o inversión pública.
 - c) Analizar y determinar la viabilidad de las solicitudes hechas por los ayuntamientos para su aprobación, de acuerdo con las condiciones de sus créditos existentes o de sus pasivos de obra pública productiva.
 - d) Establecer los compromisos de mejora financiera que el municipio deberá cumplir, a fin de que junto con los financiamientos que se obtengan o con los convenios que se firmen con entidades públicas federales o estatales, se logre el saneamiento financiero del municipio y evaluar su cumplimiento.
 - e) Liberar los recursos del Fefom aportados al Fideicomiso 1734 en función del grado de cumplimiento con respecto a los compromisos de mejora financiera determinados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de acuerdo con las políticas para la evaluación del cumplimiento de compromisos de mejora financiera; o destinar hasta el 50% de dichos recursos al prepago de los financiamientos que el municipio hubiese contratado al amparo del Programa Especial Fefom, o a lo que al efecto determine el propio Comité Técnico del fideicomiso 1734.
 - f) Validar las obras a las que se destinarán los recursos con base en la solicitud que los municipios presenten en las actas de cabildo para las operaciones de crédito.
 - g) En caso de que se pueda obtener la garantía federal o estatal para los créditos derivados del Programa Especial Fefom, analizar, validar, recomendar y presentar a la Legislatura del Estado los compromisos financieros autorizados por los municipios para obtener este beneficio.
 - h) En caso de continuar el programa en años subsecuentes, el Comité Técnico analizará y, en su caso, determinará si el ayuntamiento, de acuerdo con el buen manejo de sus finanzas, es susceptible de contratar créditos, pudiendo incluso destinar un porcentaje mayor de los recursos que le corresponden del Fefom.
 - i) Solicitar al Estado o al fiduciario la aplicación de recursos del Fefom para el pago de estudios o análisis financieros, calificación de créditos, gastos legales, notariales, de administración fiduciaria y, en general, de todos aquellos vinculados a la operación del Programa Especial Fefom.
 - j) Constituir los subcomités de apoyo que requiera para el desempeño de sus funciones.
- 28.5 Funciones y atribuciones de la Secretaría Técnica
- a) Convocar a sesiones del Comité Técnico del fideicomiso 1734.
 - b) Elaborar a carpeta de acuerdos de las sesiones del Comité Técnico del fideicomiso 1734.
 - c) Instruir al Fiduciario la transferencia de recursos a municipios, a la tesorería estatal, o cualquier otro movimiento, siempre y cuando éste se efectúe dentro del propio Fideicomiso.
 - d) Instruir al Fiduciario el pago a las calificadoras, auditores externos, notarios y, en general, los gastos asociados con la calificación y evaluación financiera de los municipios, así como con la contratación y mantenimiento de los financiamientos obtenidos al amparo del Programa Especial Fefom.
 - e) Administrar el fideicomiso 1734
- 28.6 El Comité Técnico del deberá publicar las modificaciones que realice a sus reglas de operación, a más tardar 60 días naturales a partir de la sesión en la que fueran aprobadas dichas modificaciones.

29 El Programa Especial Fefom permitirá impulsar y apoyar, en mayor proporción, la economía de los municipios, logrando así la realización de un mayor número de obras y acciones que impulsen mejores niveles de vida de la ciudadanía, para lo cual, se emiten los siguientes:

CRITERIOS:

PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 57 y Décimo Transitorio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2019, se emiten los criterios para la utilización de los recursos del Programa Especial Fefom.

SEGUNDO. El Programa Especial Fefom se fundamenta en los artículos 22, 56 al 67, Noveno y Décimo Transitorios del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

TERCERO. Los municipios que se adhieran al Programa Especial Fefom podrán contratar los financiamientos autorizados por el Comité Técnico del fideicomiso 1734, mismo que vigilará que sea con las instituciones que ofrezcan las mejores condiciones, una vez que se hayan analizado comparativamente las ofertas presentadas ante dicho Comité.

Los municipios podrán otorgar como garantía o fuente de pago de las obligaciones que asuman al amparo de los créditos o financiamientos que celebren –incluyendo, sin limitación, el pago de las comisiones o la constitución de reservas que se deriven de dichos contratos; las garantías; el pago de intereses o de suerte principal por créditos; las comisiones de reestructura o de prepago de créditos o por cualquier otro concepto; las calificaciones crediticias; los gastos legales, notariales y otros, incluyendo, sin limitación, los vinculados a la constitución, operación y liquidación, en su caso, del fideicomiso 1734- las participaciones que en ingresos federales les correspondan, y que se describen más adelante, pudiendo afectar un porcentaje mayor al 30% establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando el Comité Técnico así lo determine, así como los recursos provenientes del Fefom que le correspondan para el ejercicio fiscal 2019 y subsecuentes, sin perjuicio de afectaciones anteriores que se encuentren vigentes.

En caso que los derechos y recursos descritos en los presentes Criterios se encuentren afectados, los municipios podrán realizar la desafectación de los mismos para su posterior afectación en el fideicomiso 1734. Asimismo, el Comité Técnico podrá recomendar amortizaciones crecientes para los créditos a ser contratados.

CUARTO. De acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 87 de fecha 1 de junio de 2016, el Estado podrá aportar al Fideicomiso 1734 los derechos a percibir, y los ingresos de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (incluyendo anticipos o adelantos de las mismas) conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo que los sustituya o complemente, parcial o totalmente, excluyendo aquellas participaciones federales que le correspondan al Estado conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, y que se encuentran afectas al Fideicomiso número F/00105 del 29 de noviembre de 2004, según fue modificado y reexpresado el 9 de abril de 2008, así como cualesquiera otros recursos que considere necesarios.

Igualmente, los municipios podrán aportar al patrimonio del Fideicomiso 1734 la totalidad de sus derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan a los municipios por conducto del Estado, del Fondo General de Participaciones (incluyendo anticipos o adelantos de las mismas) conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo que lo sustituya o complemente, parcial o totalmente, excluyendo aquellas participaciones federales que le correspondan al Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y que se encuentran afectas al Fideicomiso número F/00105 del 29 de noviembre de 2004, según fue modificado y reexpresado el 9 de abril de 2008. Asimismo, los municipios podrán aportar al patrimonio del Fideicomiso 1734 los derechos a percibir, y los ingresos derivados del Fefom o de cualquier otro fondo o aportación de naturaleza análoga o conexas que lo sustituya, así como cualesquier otros recursos que se consideren necesarios y que se determinen en las autorizaciones de cabildo que se otorguen al efecto, por lo que Estado y los municipios podrán girar las instrucciones o notificaciones irrevocables que resulten necesarias o convenientes, con el objeto de que el Fiduciario correspondiente reciba los recursos descritos.

Sujeto al cumplimiento del programa de mejora financiera que para tal efecto establezca el Comité Técnico del fideicomiso 1734, de existir cualquier remanente de los recursos que hayan sido aportados al patrimonio de dicho fideicomiso, y una vez satisfechas las obligaciones de pago derivadas de los créditos, este remanente será liberado y entregado al Estado, para su posterior entrega a cada uno de los municipios, en los porcentajes que les corresponda conforme a la ley aplicable y a los términos y condiciones que se describan en el fideicomiso 1734.

QUINTO. El Gobierno del Estado de México no es aval, garante, ni deudor solidario en los financiamientos que se autorizan a los municipios. Bajo condiciones especiales, el Comité Técnico podrá solicitar el apoyo a la Secretaría para acordar las condiciones con la institución financiera y el municipio.

SEXTO. Las cantidades de que dispongan los ayuntamientos en el ejercicio del financiamiento o los financiamientos que pudieran derivar del Programa Especial Fefom, con base en lo dispuesto por el artículo 55 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019 y subsecuentes, causarán intereses ordinarios y moratorios a las tasas que tengan aprobadas las instituciones que ofrezcan dichos financiamientos a través del Programa Especial Fefom, de acuerdo con las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia Institución. Estas tasas de interés podrán tener el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito, de acuerdo con lo autorizado por la legislatura estatal.

SÉPTIMO. Se autorizará a los ayuntamientos el monto de los créditos que deriven del Programa Especial Fefom, acorde a lo estipulado por el Comité Técnico del fideicomiso 1734, y en concordancia con lo autorizado por la legislatura estatal.

OCTAVO. Los municipios, por conducto de su presidente municipal constitucional, secretario, y tesorero municipal, y previa autorización del cabildo, pactarán las bases, condiciones y modalidades necesarias de la contratación de los créditos, coberturas, reservas y demás instrumentos que se requieran para este propósito, a través del convenio de adhesión.

NOVENO. A los municipios que se hubiesen adherido al Programa Especial Fefom, que estén bajo convenio de saneamiento financiero, y que previo a que hubieran efectuado la contratación de cualquier financiamiento manifestaran su intención de ya no participar en el mismo, les serán reintegradas sus aportaciones, descontando de las mismas los gastos que se hubiesen erogado hasta ese momento.

DÉCIMO. La contratación de los créditos que puedan provenir del Programa Especial Fefom, así como el ejercicio de los recursos que de ellos deriven, deberán ajustarse estrictamente a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Los municipios deberán presentar de manera trimestral al Comité Técnico el avance financiero del destino de los recursos obtenidos a través del Programa Especial Fefom.

DÉCIMO SEGUNDO. Para liberar los recursos retenidos, el municipio deberá informar en cuenta pública, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que se hubiesen retenido, los resultados de la gestión de los recursos derivados del Programa Especial Fefom, además de solicitar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México que determine y envíe al Comité Técnico los resultados del programa de mejora financiera al que dicho municipio se comprometió.

VI FONDO CONCURSABLE

- 30 La Secretaría podrá reasignar los recursos correspondientes a los proyectos que al 31 de mayo de 2019 no hayan sido ingresados por los municipios o que no cumplan con lo establecido por el artículo 60 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019.
- 31 Los recursos no autorizados en el tiempo señalado serán concentrados en un fondo concursable de obras y acciones para el desarrollo, aplicable entre todos los municipios que hayan cubierto las necesidades de saneamiento financiero y cumplido con los requisitos del Fefom.
- 32 Para poder participar en el fondo concursable, los municipios deberán haber suscrito un convenio de colaboración administrativa en materia hacendaria, para la recaudación y fiscalización del impuesto predial y sus accesorios legales con la Secretaría.
- 33 Para la asignación, autorización y ministración de los recursos del fondo concursable de obras y acciones para el desarrollo se tomarán en consideración los requisitos señalados en las Reglas de Operación del PAD, así como la disponibilidad presupuestal.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- Lo no previsto en estos lineamientos que corresponda a materia presupuestal o financiera, será resuelto administrativamente por la DGI.

Tercero.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno del mes de enero del año dos mil diecinueve.

RODRIGO JARQUE LIRA
SECRETARIO
(RÚBRICA).